

	PROYECTO SOCIO BOSQUE	MAE-PSB- FGM-MV- 001.	FEB-16
	Protocolo procesos Legales del Proyecto Socio Bosque.	Páginas: 10	
		Versión 1.	

1. ANTECEDENTES

El programa Socio Bosque fue desarrollado con la finalidad de conservar y proteger los bosques, páramos y otras formaciones vegetales nativas; sus valores ecológicos, económicos y culturales; y reducir las tasas de deforestación y sus asociadas emisiones de gases de efecto invernadero. En función de lograr el cumplimiento de estos objetivos, el programa requiere la implementación estratégica de acciones de seguimiento y monitoreo que puedan verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ejecutor (socio individual o colectivo) sobre el “AREA BAJO CONSERVACIÓN”,

Bajo este contexto y de acuerdo a lo que establece el Acuerdo Ministerial No 115, que constituye el Manual Operativo regulador de Socio Bosque; se implementa el presente Protocolo a ejecutar respecto de la administración Legal de los predios y sus convenios de ejecución suscritos con el proyecto, a través de la aplicación de un conjunto de instrucciones a ser aplicadas por parte de los funcionarios técnicos y/o jurídicos del mismo.

De conformidad con el Art. 2 numeral 1.1 literal a) del Acuerdo Ministerial No. 007 de 28 de enero de 2011, se establece las responsabilidades a cargo del Gerente del Proyecto Socio Bosque, entre otras la de liderar y facilitar la ejecución del Proyecto Socio Bosque.

2. OBJETIVO.

Establecer lineamientos e instrucciones claras, de modo de estandarizar y reglamentar la administración de procesos legales propios del Programa Socio Bosque con referencia y base legal sujeta a los Convenios de Ejecución suscritos con personas naturales y jurídicas y el Manual Operativo vigente que los regula.

ACÁPITE I. DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DOCUMENTAL.

Art. 1.- Objeto del Control y Seguimiento Documental.- Se refiere al ejercicio administrativo que ejerce el Proyecto Socio Bosque a través de su unidad jurídica con el objeto de otorgar seguimiento y verificación respecto a la titularidad formal del predio que es de propiedad del Ejecutor.

Dicho ejercicio se lo ejecutará mediante la entrega de una declaración juramentada del área bajo conservación y un certificado de gravámenes vinculado al predio de propiedad del beneficiario, que, conforme lo establece en el Manual Operativo del Proyecto vigente, representan obligaciones condicionantes y vinculantes para la ejecución de la respectiva transferencia de la cuota del incentivo en favor del Ejecutor.

Art. 2. De la Temporalidad.- El ejercicio de Control y Seguimiento documental a cargo de la unidad Jurídica del Proyecto Socio Bosque se lo convocará y ejecutará cada dos

años calendario, tomando como referencia la fecha de suscripción formal de cada convenio de ejecución.

Su reporte se lo deberá realizar y registrar de forma desconcentrada desde cada Zonal del Proyecto y ante el Sistema digital de Evaluación Monitoreo y Postulación (SEMOP).

Art. 3. De la Convocatoria.- El Ministerio del Ambiente, a través del Proyecto Socio Bosque deberá convocar el Ejercicio de Control y Seguimiento Documental hacia los Ejecutores que deben cumplir con dicha obligación, emitiendo para ello una disposición administrativa oficial.

De ser el caso, se podrá convocar el Ejercicio de Control y Seguimiento Documental a través de medios de comunicación social nacional, local, comunitario o regional, sean estos escritos, radiales, electrónicos y/o televisivos; con el objeto de cumplir y hacer cumplir con las obligaciones suscritas por los Ejecutores en esta materia.

En dichas convocatorias se deberá establecer el plazo límite en el cual el Ejecutor deberá cumplir y entregar dicha documentación.

Adicionalmente se deberá establecer instrucciones respecto de la logística adecuada en coordinación con el respectivo funcionario del Ministerio de Ambiente, con el objeto de que el Ejecutor pueda entregar de forma idónea dicha documentación y pueda ser registrada a tiempo ante el sistema SEMOP.

Art. 4. Del registro en SEMOP.- Una vez entregada la documentación por parte del Ejecutor hacia el funcionario responsable del Ejercicio de Control y Seguimiento documental, este deberá registrarlo individualmente ante el SEMOP y hasta la fecha límite que se haya establecido previamente a través de la convocatoria.

Art. 5. Del Reporte del Ejercicio de Control y Seguimiento Documental.- Dentro de la unidad jurídica del Proyecto Socio Bosque, el Gerente deberá designar uno o más funcionarios legales para que, dentro del plazo establecido para el ejercicio de control y seguimiento documental, verifiquen y evalúen aleatoriamente la información registrada y consignada por el funcionario de la Dirección Provincial del MAE ante el SEMOP, con el objeto de que esta sea fidedigna y formal.

Al culminar el plazo establecido por la convocatoria, el funcionario jurídico designado como responsable de esta actividad, descargará un reporte digital de la herramienta SEMOP, con el objeto de identificar y vincular a la respectiva transferencia del incentivo en favor de los Ejecutores que cumplieron con su obligación, dicho reporte deberá ser trasladado para su conocimiento y aplicación hacia el funcionario administrativo financiero de Socio Bosque.

Art. 6. De los Ejecutores Incumplidos.- El efecto jurídico del incumplimiento del Ejecutor respecto del ejercicio de control y seguimiento documental, debidamente reportado ante el SEMOP, será la disposición para generar una pérdida de la cuota del Incentivo vinculada al área bajo conservación del Ejecutor.

En ningún caso el Ejecutor podrá acumular tres pérdidas consecutivas de su cuota del incentivo, caso contrario se deberá aplicar un proceso Administrativo análogo al de la Salida Anticipada, de conformidad con este protocolo y con el Manual Operativo vigente que regula al Programa Socio Bosque.

ACÁPITE II.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS CON SOCIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

Art. 7. Objeto.- Establecer lineamientos metodológicos y procedimentales para estandarizar y regular el proceso legal interno DEL Proyecto Socio Bosque para la correcta administración y terminación de convenios suscritos en el Proyecto Socio Bosque, con socios individuales y colectivos a nivel nacional.

Este representa un proceso administrativo sumario, el cual deberá ser conocido y resuelto por el Gerente del Programa Socio Bosque en una primera instancia y en coordinación con su unidad jurídica y técnica.

La aplicación del proceso de Salida Anticipada del Ejecutor conforme el Manual Operativo vigente y sus convenios de ejecución suscritos, tienen como efecto la determinación de responsabilidad pecuniaria en contra del Ejecutor, con el objeto de que este restituya en favor del Ministerio del Ambiente una suma de dinero por concepto de devolución de incentivos a la conservación, salvo la determinación de excepciones.

Art. 8. Causales de Terminación del Convenio de Ejecución.- De conformidad con el Manual Operativo vigente que regula al Proyecto Socio Bosque en conexión con los respectivos instrumentos suscritos se ha establecido las siguientes causales de terminación del convenio de ejecución:

a) Por la pérdida de la transferencia del incentivo en más de tres o más ocasiones.

b) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), b), c), d) e), l), m), n) de la sección 8.1; y a), b), c), d), k), l), m) de la sección 8.2 del Manual Operativo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales administrativas originadas por la tala o destrucción de bosque nativo, páramo y otras formaciones vegetales nativas, y determinar el costo de su restitución, de conformidad con la normativa vigente;

c) Por salida anticipada del participante.

d) Por decisión del Ministerio del Ambiente.

e) Por muerte del ejecutor en casos de personas naturales; o por extinción de la persona jurídica, la misma que deberá ser probada y justificada ante el Ministerio.

En todos los casos, la terminación del convenio implicará la exclusión del área de conservación del Proyecto Socio Bosque y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Bosque.

Art. 9. Por pérdida de la transferencia del incentivo por tres ocasiones consecutivas.- Conforme el Manual Operativo vigente la transferencia del incentivo tanto para cobertura boscosa, otras formaciones vegetales nativas, páramos y Patrimonio Natural del Estado podrá perderse por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Manual Operativo y los convenios suscritos.

Según lo previsto en el Manual Operativo del Proyecto, se perderá la transferencia de una cuota del incentivo por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales **a), b), c), d) e), l), m), n)** de la sección 8.1; y **a), b), c), d), k), l), m)** de la sección 8.2

del Manual Operativo; sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales para sancionar la tala o destrucción de bosque nativo, páramo y otras formaciones vegetales nativas y determinar el costo de su restitución, de conformidad con la normativa vigente.

La pérdida del incentivo para socios colectivos se da por la verificación de incumplimiento de las prohibiciones expresas constantes en los respectivos convenios suscritos con Comunas, Centros, Federaciones, Asociaciones, Consejos de Gobierno, Pueblos, Comunidades, Nacionalidades, Redes, Juntas Administradoras de Agua, Cooperativas, Comités, entre otras figuras sociales legalmente reconocidas. Los socios colectivos, además tienen la obligación de cumplir con la elaboración y presentación de Planes de Inversión, así como la consecuente Rendición de Cuentas, ambos procesos deberán ser aprobados por Asamblea General, fomentando toma de decisiones legítimas y participativas.

Todas las suspensiones o pérdidas del incentivo deben constar en el **SEMOP** (Sistema de Evaluación Monitoreo y Postulación) del Proyecto Socio Bosque, en donde cada responsable de área (Legal, Cobertura Vegetal y Gestión de Socios) deberá ingresar permanentemente la información que le proporcionen los técnicos de las Direcciones Provinciales (DP) del MAE, en base al monitoreo legal que se realiza dos veces al año, previo al pago para constatar cumplimiento de la entrega de documentación legal que le compete al socio. El sistema deberá estar cargado con toda la información necesaria de soporte a nivel técnico y financiero para que el área legal pueda contar con los argumentos necesarios y las alertas correspondientes en caso de reportarse irregularidades, novedades y pérdidas del incentivo que ameriten una salida anticipada del socio.

Art. 10. Del Procedimiento.- El procedimiento que se deberá aplicar para accionar al Ejecutor al verificar tres o más pérdidas de la cuota del incentivo sera el siguiente:

1.- El funcionario del PSB o el técnico de la DP deberá registrar ante el sistema SEMOP la novedad, irregularidad o pérdida según sea el caso;

2.- El responsable financiero del Proyecto deberá vincular y tomar en cuenta dicha pérdida del SEMOP para efectos de no pagar la respectiva cuota del incentivo;

3.- El responsable legal deberá solicitar al funcionario del PSB o el técnico de la DP, la emisión de información técnica de soporte que abalice la salida anticipada en caso de que el Ejecutor reúna tres pérdidas consecutivas registradas en SEMOP;

4.- El funcionario responsable financiero deberá emitir informe en donde se detalle los pagos o transferencias formales en favor del Ejecutor. El responsable de cobertura vegetal y el encargado de gestión de socios tienen la responsabilidad de entregar al responsable Legal su respectivo Informe Técnico correspondiente al tratamiento de sus funciones respecto del Convenio de Ejecución que se procede a aplicar la Salida Anticipadas (informes técnicos en los que se registran la pérdida del incentivo, oficios/notificaciones enviadas al socio dando a conocer el estado del convenio y el registro de pérdidas o las correspondientes solicitudes para subsanar posibles irregularidades, etc)

5.- Dicho Informe, referido en el numeral anterior deberá ser emitido en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde que el responsable legal tenga conocimiento y le solicita.

La emisión de estos informes son de exclusiva responsabilidad del funcionario responsable que lo emite (área legal, de gestión de socios, de cobertura vegetal, o técnico de campo).

Estos deben contener y reflejar concretamente un análisis situacional de incumplimiento por parte del Ejecutor, en donde se debe describir las pérdidas de cuotas del incentivo consecutivas.

Sin estos dos informes de tipo técnico y financiero, el responsable legal no podrá emitir ni motivar ningún acto administrativo formal hacia el Ejecutor.

6.- El funcionario responsable legal analizará toda la información técnica sobre las tres pérdidas generadas que den paso a una **salida anticipada**, la cual deberá ser debidamente motivada, además este deberá verificar el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente protocolo.

Con dichos insumos, el responsable Legal deberá armar un expediente de cada caso accionado;

7. El responsable Legal deberá emitir una notificación administrativa en base a los insumos técnicos cartográficos, financieros y legales, los que dan paso a la salida anticipada del Ejecutor por acumular 3 pérdidas de la cuota del incentivo de forma consecutiva;

8. El responsable legal deberá emitir a través de notificación administrativa motivada hacia el Ejecutor, en la cual, entre otros aspectos debe contener el monto a restituirse en favor del MAE, de conformidad con la tabla establecida en el Art. 13 del presente instrumento.

Se deberá remitir un ejemplar de dicha notificación original hacia el técnico de la DP para que este pueda a su vez notificar al Ejecutor administrado, en donde se incluirá un comprobante o fe del recibido por parte del Ejecutor, misma que deberá contener fecha del recibido por el Ejecutor (incluir nombre y firma de quien recibe), y desde ese día de recibido se tomará en cuenta el curso del término del plazo establecido en la Notificación Administrativa;

9.- El Ejecutor podrá hacer uso de su derecho a la Defensa y presentar dentro del curso del término formal impugnaciones totales o parciales respecto de la Notificación Administrativa debidamente notificada;

10.- Si el técnico de la DP encargado de notificar, no ubica el domicilio registrado en Socio Bosque del Ejecutor o este se negara a recibir dicha notificación, se sentará inmediatamente razón de imposibilidad de notificación o razón de rebeldía del Ejecutor, según sea el caso, por parte del Responsable de la Notificación, y se procederá alternativamente, a notificar por medios electrónicos (correo electrónico registrado en Socio Bosque) consignados para el efecto; además se podrá notificar, de ser el caso pertinente, a través de medios de comunicación escrita con impacto nacional, local o regional. La fecha de publicación o de remisión quedará registrada para efectos del conteo del término para devolución de los incentivos.

11.- Si el socio cumple con su responsabilidad de restituir el incentivo establecido en la correspondiente notificación dentro del plazo indicado, deberá el técnico de la DP encargarse de enviar al responsable legal o subir al Semop la documentación de soporte, es decir comprobante de depósito o transferencia bancaria en favor de la cuenta designada en favor del Ministerio del Ambiente en el Banco Nacional de Fomento o ante los mecanismos de sostenibilidad financiera que se designen.

12.- El monto de restitución de incentivos por el Ejecutor deberá ser verificado por el funcionario Legal y deberá ser igual al monto establecido en la notificación administrativa remitida al Ejecutor. Esto dará paso para que se suscriba la respectiva Acta de Finiquito, instrumento que servirá para dar por terminado toda relación jurídica y administrativa relacionada con el Ejecutor y el Ministerio del Ambiente para proceder a la liberación del área bajo conservación.

13.- El acta de finiquito debidamente suscrita por las partes, deberá ser Registrada por el Funcionario Legal ante el sistema SEMOP como Ejecutor Inactivo, además se deberá correr traslado a la unidad cartográfica del Proyecto para que esta de liberación de área bajo conservación finiquitada para que se pueda registrar además ante el SUIA;

14.- En el caso de que el Ejecutor no impugne o presente opciones alternativas de pago por restitución de incentivos en favor del MAE o a su vez no restituya el valor total establecido en la notificación administrativa, dentro del término indicado en la misma (45 días tomados en cuenta a partir de la formal notificación al Ejecutor), el responsable legal deberá emitir una razón de incumplimiento para firma del Gerente del Proyecto a través de una notificación administrativa indicando en extracto el proceso de Salida Anticipada;

15.- La Notificación administrativa por “razón de incumplimiento” dará paso a la emisión por parte del responsable Legal a una Resolución Administrativa motivada que deberá ser suscrita por el Gerente del Proyecto, la cual tendrá el carácter de “Ejecutoriada”, en esta se deberá confirmar la responsabilidad del Ejecutor de restituir el monto del incentivo en favor del MAE que fuera establecido mediante Notificación Administrativa inicial o de revisión referida en el numeral 7 del presente Artículo.

16.- El expediente completo del procesado, incluido la Resolución Administrativa Ejecutoriada y demás habilitantes del proceso deberá ser remitido en copias certificadas u original hacia la Coordinación General Jurídica del MAE vía memorándum oficial, con el objeto de que esta pueda generar revisión previa del proceso de Salida Anticipada;

17.- Con el visto bueno de Coordinación General Jurídica del MAE respecto del proceso analizado, el Gerente del Programa Socio Bosque a través del responsable Legal remitirá el expediente del proceso completo hacia la Contraloría General del Estado para que esta pueda emprender con la recuperación de los fondos públicos que por incentivo a la conservación debe restituir el Ejecutor Procesado a través de la jurisdicción Coactiva de conformidad con lo establecido en el numeral 32 del Artículo 31 en concordancia con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y con lo establecido en el de conformidad con el Art.2 Numeral 10 y 10.1 del Manual Operativo que rige para el Proyecto Socio Bosque (Acuerdo Ministerial 115 de 12 de noviembre de 2009 R.O Nro. 086 de fecha 11 de diciembre de 2009)..

Art. 11. Terminación del convenio por causal de incumplimiento de las causales previstas en el Manual Operativo.- Esta causal se encuentra inserta en cada convenio de ejecución suscrito en concordancia con el Manual Operativo vigente.

Los participantes del Proyecto Socio Bosque se obligan a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios y durante los plazos estipulados en ellos.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los participantes se obligan a:

- a) No talar el área bajo conservación;
- b) No cambiar el uso del suelo del área bajo conservación;
- c) No quemar el área bajo conservación;
- d) No realizar pastoreo intensivo en el área bajo conservación;
- e) No realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, alteren las condiciones hidrológicas naturales o reduzcan el almacenamiento de carbono por efecto de tala de los árboles bajo conservación;
- l) Cumplir con lo previsto en los planes de inversión;
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Socio Bosque;
- n) Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo conservación.

Los participantes del Capítulo **Páramo** del Proyecto Socio Bosque se obligan a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios y durante los plazos estipulados en ellos.

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los participantes se obligan a:

- a) No convertir a cultivos, ni introducir especies exóticas de flora en el área bajo conservación;
- b) No quemar el área bajo conservación;
- c) No realizar pastoreo semi-intensivo e intensivo en el área bajo conservación; en todos los casos el Proyecto Socio Bosque determinará el nivel de pastoreo autorizado;
- d) No realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad o alteren las condiciones hidrológicas naturales del área bajo conservación;
- k) Cumplir con lo previsto en los planes de inversión;
- l) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Legislación Ambiental, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Proyecto Socio Bosque;
- m) Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo conservación.

Art. 12. Del Procedimiento.- El procedimiento a aplicar para esta causal por incumplimiento de una o varias obligaciones referidas en el Artículo anterior, según sea el caso, será:

1.- Determinar e identificar mediante Informe técnico emitido por el técnico de la DP, la o las causales que motiven aplicar la pérdida de la transferencia del incentivo o a su vez la terminación unilateral anticipada del convenio por parte del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto Socio Bosque, de conformidad con lo establecido por el Manual Operativo según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

2.- En base al Informe Técnico emitido por el técnico de la DP, se deberá proceder con la emisión de una Resolución Administrativa a cargo del responsable Legal que deberá ser suscrita por el Gerente del Proyecto Socio Bosque, en la cual se deberá motivar la causal de terminación unilateral y el establecimiento del monto del incentivo a ser restituído, para lo cual se deberá aplicar un proceso sumario análogo al del Art. 10 del

presente instrumento, en lo pertinente a la recuperación de incentivos a la conservación en favor del MAE;

3.- Se exceptúan de la responsabilidad de restitución de incentivos en favor del MAE, los Ejecutores que sobre sus áreas bajo conservación registradas hayan presentado hechos de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente justificados, **Ej:** invasiones, posesiones ilegales, minería ilegal, tala ilegal, afectación ambiental debidamente denunciados y/o causados por terceras personas ajenas al propietario del predio;

Art. 13. Terminación del Convenio de Ejecución por la causal de salida anticipada del participante.- De conformidad con el Manual Operativo del proyecto, en caso de que el participante resuelva salir del Proyecto Socio Bosque antes del plazo estipulado en el convenio, y/o por terminación del convenio conforme las causales especificadas en los literales **a), b), o c)** del Manual Operativo, el responsable del Proyecto de manera motivada establecerá la restitución de los recursos entregados por concepto de incentivos, en favor del Ministerio del Ambiente en las cuentas o mecanismos para la sostenibilidad financiera del Proyecto que se designen para el efecto, considerando para la restitución el tiempo de permanencia en el Proyecto conforme a lo siguiente:

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PROYECTO	PORCENTAJE DE INCENTIVO A RESTITUIR AL MAE
De 1 a 5 años	Restitución del 100% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 6 a 10 años	Restitución del 75% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 11 a 15 años	Restitución del 50% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 16 a 19 años	Restitución del 25% de lo percibido durante su participación en el Proyecto

El Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley, en el evento de que un participante haya dado mal uso del incentivo entregado para conservación y protección.

Según lo previsto en el Manual Operativo, una vez establecido el monto a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, el responsable legal notificará con la respectiva Notificación al administrado, para que en el término de 45 días realice la respectiva restitución de fondos. Si en dicho término el ejecutor no restituye el valor adecuado, el MAE podrá seguir el procedimiento correspondiente. Una vez verificado la restitución de incentivos con el depósito correspondiente o su análogo, se dará paso al finiquito del convenio de ejecución del proyecto. El finiquito implicará la exclusión del área bajo conservación registrada en el Proyecto Socio Bosque y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Bosque.

Si una vez efectuada la notificación y finalizado el tiempo concedido para realizar el pago, se verifique el incumplimiento de la devolución del incentivo, se sentará la respectiva razón de notificación e incumplimiento, dicha resolución quedará ejecutoriada, lo cual dará paso al ejercicio de la facultad coactiva.

Del mismo modo, el Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley en el evento de que un participante haya dado mal uso de los incentivos entregados.

Art. 14. Del procedimiento a aplicar a la terminación del Convenio de Ejecución por la causal de salida anticipada del participante.- El procedimiento a aplicarse para accionar la terminación por la causal de Salida Anticipada del Participante será el mismo establecido desde el numeral 7 en adelante del Art. 10 del presente instrumento.

Art. 15. Causal de Terminación del convenio por decisión del Ministerio del Ambiente.- Esta representa la única causal, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, a través del Gerente del Proyecto Socio Bosque da por terminado un convenio de Ejecución de forma unilateral, motivada y discrecional en el evento que así se lo estime.

Art. 16. Del Procedimiento.- El procedimiento a aplicar respecto a la causal de terminación del convenio por decisión del Ministerio del Ambiente será el siguiente:

1.- Se deberá emitir una Resolución Administrativa motivada en la cual se establezca las razones por las que el Ministerio del Ambiente resuelve dar por terminado un convenio de ejecución;

2.- El procedimiento en general para terminar un convenio por esta causal será el análogo al de la terminación unilateral por parte del Ministerio, en donde, de ser el caso, se deberá establecer el cálculo del monto del incentivo a ser restituido por parte del Ejecutor en favor del MAE, de conformidad con la tabla de cálculos establecida en el Art. 13 del presente instrumento.

3.- Se exceptúan de la responsabilidad de restitución de fondos en favor del MAE por causal de terminación por decisión del Ministerio cuando este así lo determine y lo justifique.

En general estos casos se aplicarán en casos debidamente justificados de fuerza mayor, hechos fortuitos, emergencias nacionales o cuando el Ministerio del Ambiente y/o sus estrategias de sostenibilidad financiera externa no cuenten con suficientes recursos financieros para poder sostener los convenios de ejecución suscritos.

Art. 17. De la terminación por causal de muerte del ejecutor o extinción de la persona jurídica.- Representa la terminación Unilateral mediante la cual el Ministerio del Ambiente, previa verificación de muerte del ejecutor en caso de personas naturales o extinción/liquidación formal del Ejecutor Colectivo (personas jurídicas), notifica dicha terminación del convenio de forma directa.

Art. 18. Del Procedimiento para accionar la terminación por causal de muerte del ejecutor o extinción de la persona jurídica.- El procedimiento a aplicar esta causal será el siguiente:

PERSONAS NATURALES.

1.- **De oficio**, previo a la vinculación y validación de la respectiva transferencia de la cuota del incentivo en favor del Ejecutor, el funcionario responsable financiero en coordinación con el funcionario encargado del SEMOP cruzarán datos oficiales con el registro civil, con el objeto de detectar formalmente casos de defunciones de los

Ejecutores principales activos, del Ejecutor secundario (Cónyuge) e incluso de los propietarios principales en casos de participación ente el Proyecto Socio Bosque a través de poder especial, poder general o mandato.

2.- Por notificación, Se refiere al acto mediante el cual una tercera persona, pariente y/o herederos del Ejecutor directo o secundario, comunican ante el Proyecto Socio Bosque o ente cualquier dependencia del MAE respecto de la muerte del Ejecutor;

3.- De cualquier modo que tenga conocimiento de la muerte del Ejecutor el Proyecto Socio Bosque, referidas en el numeral 1 y 2 del presente Artículo, el responsable Legal, previa verificación formal de su fallecimiento deberá inmediatamente emitir notificación a ser suscrita por el Gerente de Socio Bosque para que sea notificada por el técnico de la DP, en la cual se dará conocimiento a sus parientes o herederos respecto de la terminación directa y unilateral del respectivo convenio de ejecución;

4.- Independientemente de que los herederos o parientes del Ejecutor fallecido reciban o no la referida notificación por terminación del convenio, el responsable Legal deberá finalmente correr traslado de dicha terminación ante el funcionario responsable del SEMOP con el objeto de que se registre dicha terminación y deberá pasar a un estado de INACTIVO en dicho sistema para desvinculación de transferencias de incentivos futuras;

5.- Con dicha información el Responsable de Cobertura Vegetal deberá levantar o liberar el área bajo conservación, además deberá correr traslado ante el SUIA para que sea de igualmente liberada dicha área.

PERSONAS JURÍDICAS.

6.- Los Ejecutores Colectivos previo ingreso hacia la etapa de liquidación formal de la persona jurídica participante de Socio Bosque deberá notificar hacia la Gerencia de Socio Bosque respecto de dicho acto.

7.- Luego de ello el responsable Legal deberá verificar que en efecto, el Ejecutor Colectivo ha iniciado la etapa de su liquidación, con lo cual el responsable Legal deberá finalmente correr traslado de dicha liquidación ante el funcionario responsable del SEMOP con el objeto de que se registre la terminación unilateral del convenio correspondiente y deberá pasar a un estado de INACTIVO en dicho sistema para desvinculación de transferencias de incentivos futuras;

8.- Con dicha información el Responsable de Cobertura Vegetal deberá levantar o liberar el área bajo conservación, además deberá correr traslado ante el SUIA para que sea de igualmente liberada dicha área.

El presente protocolo de procesos LEGALES deberá ser aplicado y tomado en cuenta por todos los funcionarios técnicos, legales y financieros.

Dado en Quito a, 26 de Febrero 2016

Preparado por: MV-FGM

MV	Ab. María Soledad Vela	Asesor legal del PSB
FGM	Ab. Fernando Guillén Mosquera	Asesor legal del PSB